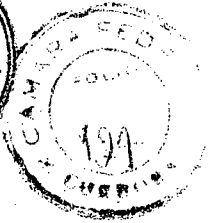


Poder Judicial de la Nación



RODRIGO ALTAMIRANO
SECRETARIO DE LEGALES

//doba, 16 de MAYO del año dos mil trece.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "Incidente de prescripcin en autos caratulados: TELECOM STET. FRANCE s/ infraccin a la ley 25.156" (Expte. N° 345-2009), venidos a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso extraordinario interpuesto por el representante legal del Estado Nacional -Ministerio de Economa y Finanzas Pblicas en contra de la resolucin dictada por este Tribunal con fecha 27 de diciembre de 2012 que declar la nulidad de la Resolucin N° 117/08 dictada con fecha 21 de noviembre de 2008 por la Comisin Nacional de Defensa de la Competencia por la que se rechaz el planteo de prescripcin presentado por la firma TELECOM ARGENTINA S.A., y orden que se remitan las actuaciones al Secretario de Comercio Interior para que resuelva la prescripcin deducida.

Y CONSIDERANDO:

I.- El representante del Estado Nacional - Ministerio de Economa y Finanzas Pblicas- interpone recurso extraordinario (fs. 99/112), en contra de la Sentencia dictada por este Tribunal con fecha 27 de diciembre de 2012 que declar la nulidad de la Resolucin N° 117/08 dictada con fecha 21 de noviembre de 2008 por la Comisin Nacional de Defensa de la Competencia. Se queja el recurrente porque entiende que existe cuestin federal en los trminos del artculo 14 de la Ley 48 toda vez que se encuentra involucrada la interpretacin y/o aplicacin de normas de carcter federal (Ley 25.156 y normas reglamentarias) y se han afectado los arts. 1, 18, 19, 28, 31, 42, 99 y ctés. De la C.N., en tanto la resolucin recurrida declarar la nulidad y deja sin efecto la Resolucin CNDC N° 117/08 en base a una incorrecta interpretacin de los arts. 54, 55 y 56 de la ley 25.156, y omite de la aplicacin del Cdigo Penal y del Cdigo Procesal Penal de la Nacin, lo que abre por s la cuestin federal. Agrega que la decisin adoptada por el Tribunal colisiona con la competencia del Poder Ejecutivo (C.N.D.C.), que se encuentra habilitado para la aplicacin de la Ley 25.156 en los trminos del art. 42 de la Constitucin

VERONICA CLERICI
ABOGADA

"Recurso de queja interpuesto por el doctor VIDAL ALBARRACIN, Hctor G. en autos: BARBUY, Lisandro y otros p.ss.aa. de contrabando documentado y contrabando documentado calificado por el uso de documentos adulterados o falsos" Expte. N° 569/2012

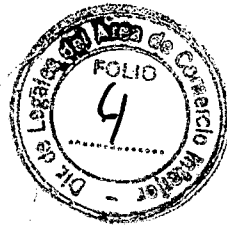
USO OFICIAL

Nacional, configurando así una clara violación al principio de división de poderes en tanto implica el ejercicio de una potestad discrecional -conferida a la Administración- que pertenece a su zona de reserva (art. 99, inciso 2, Constitución Nacional). Señala que también se encuentra en juego una autoridad ejercida en nombre de la Nación a que alude el art. 14 de la Ley 48 a los efectos de la procedencia, como es la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. Entiende además que se trata de sentencia definitiva porque es un fallo que hace poner fin al pleito y hace imposible su continuación, priva al interesado de otros medios legales para obtener la tutela de sus derechos, impide el replanteo de la cuestión en otro juicio, y causa gravamen de imposible, insuficiente o tardía reparación ulterior. Entiende que la resolución es arbitraria por no brinda razones jurídicas que permitan apartarse de la letra de la Ley 25.156. Por último invoca la existencia de gravedad institucional y trascendencia del tema planteado.

Corrido es traslado de ley, es evacuado por el apoderado de Telecom Argentina S.A., quien solicita se deniegue la concesión del recurso, con costas (fs. 118/120).

II.- Entrando al estudio del recurso extraordinario intentado se advierte que en la especie no se encuentran cumplidos los requisitos propios a los fines de la admisibilidad del recurso extraordinario, toda vez que la resolución dictada por este Tribunal y objeto del presente recurso no se halla comprendida en la categoría de "sentencia definitiva" en la acepción corriente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que sostiene: "Sólo son sentencias definitivas, a los efectos del recurso extraordinario, las que ponen fin al pleito, impiden su continuación o causan un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior. La invocación de garantías constitucionales no excusa la falta de cumplimiento de este requisito cuando los agravios pueden encontrar remedio en instancias posteriores o por vía de intervención de la Corte al dictarse la sentencia final de la causa" (Fallos 245: 205). Tampoco el recurrente ha demostrado

Podern Judicial de la Nación



RODRIGO ALTAMIRA
SECRETARIO DE CAMARA

en forma eficaz que lo resuelto por esta Sala le cause un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior.

Repárese que en la presente causa se ha declarado la nulidad de la resolución dictada por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia que rechazó la excepción de prescripción interpuesta, ordenándose la remisión de los autos al órgano competente -Secretario de Comercio Interior- para que resuelva sobre la prescripción deducida, lo que implica que no ha existido decisión sobre la prescripción en sí, y que existen remedios en instancias posteriores una vez que el órgano competente se expida en definitiva.

III.- Por lo expuesto y atento el carácter excepcional del recurso intentado que exige del tribunal concedente la verificación de los supuestos determinados exhaustivamente por la ley cabe concluir que corresponde denegar la concesión del recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional -Ministerio de Economía y Finanzas Públicas- en contra de la resolución dictada por este Tribunal con fecha 27 de diciembre de 2012, atento que la mencionada resolución no es asimilable a la categoría de definitiva prevista en el art. 14 de la ley 48. Con costas.-

Por ello;

SE RESUELVE:

I.- Denegar la concesión del recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional -Ministerio de Economía y Finanzas Públicas- en contra de la resolución dictada por este Tribunal con fecha 27 de diciembre de 2012 para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Con costas.

II.- Protocolícese, hágase saber y siga la causa según su estado.-

USO OFICIAL

IGNACIO MARAVELEZ FUMES

RODRIGO ALTAMIRA
SECRETARIO DE CAMARA

JOSE VICENTE MUSCARA

SECRETARIA DE CAMARA	
RECUERDOS	
LIBRO 438	FO 40
EMPL	GRIC

CARLOS JULIO LASCANO

VERONICA LIZACLERICI
ABOGADA
MAT. T° 113 F° 96 C.P.A.C.F

"Recurso de queja interpuesto por el doctor VIDAL ALBARRACIN, Héctor G. en autos: BARRILY, Lisandro y otros p. ss. aa. de contrabando documentado y contrabando documentado calificado por el uso de documentos adulterados o falsos" Expte. N° 569/2012